

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Visto el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2021, que junto a la convocatoria del presente se han entregado a los Sres. Concejales, pregunta el Sr. Alcalde a los miembros de la Corporación, si tienen que hacer alguna observación al Acta.

Sometida a votación el Acta por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Señores Concejales presentes en la sesión, lo que representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE CUV-PODEMOS-EQUO, D. Carlos Martín Martín, D. Jose Damian Guijarro Martín y D^a M^a Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, C's y VOX), y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (D. Andrés García Bartolomé, del Grupo Municipal PP, por ausencia en el sesión Ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2021), **SE ACUERDA APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

2º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, INICIAR PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DEL BIEN DE DOMINIO PUBLICO PARA OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DEL MUP Nº 12 CON DESTINO RENOVACIÓN DE TRAMO DEL COLECTOR DEL SISTEMA SANTILLANA.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE TRECE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, PP, C's y VOX), **APROBAR INICIAR PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DEL BIEN DE DOMINIO PUBLICO PARA OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DEL MUP Nº 12 CON DESTINO RENOVACIÓN DE TRAMO DEL COLECTOR DEL SISTEMA SANTILLANA**, con el siguiente tenor literal:

"Visto que la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid en su sesión de 20 de diciembre de 2018 aprobó definitivamente el Plan Especial de Actuaciones en el sistema Santillana Tramos B5 y B6, promovido por el Canal de Isabel II, en el término municipal de Manzanares El Real.

A la vista de que este Ayuntamiento es propietario del siguiente bien: Monte nº 12 del Catálogo de U.P. denominado "Dehesa Boyal de Colmenarejo". Calificado como de dominio público, según el art. 12.1ª) de la Ley 43/2003 de Montes.

Considerando la propuesta realizada por el Área de Conservación de Montes de la Comunidad de Madrid, presentada en este Ayuntamiento con fecha 18/5/2021 y número de registro de entrada: 2021-E-RC-2998, mediante la que realiza solicitud de ocupación temporal de terrenos en el monte "Dehesa Boyal de Colmenarejo", incluido en el Catálogo de Utilidad Pública con el nº 12, propiedad del Ayuntamiento de Manzanares El Real y término municipal de Manzanares El Real, con destino a renovación de un tramo del colector del Sistema Santillana. Expediente: OCU.001.2020. Solicitante: Canal de Isabel II, S.A



Según la documentación aportada por el solicitante, la superficie de ocupación solicitada se situará entre los pozos 1 y 19-20, localizándose en Catastro en el Polígono 3, parcelas 73 y 74 _ Dehesa Boyal_ MUP 12, del término municipal de Manzanares El Real.

En la mencionada propuesta se comunica que con fecha 16 de abril de 2021 Parques Regionales de la Comunidad de Madrid, como encargado de la gestión técnica del monte de referencia, ha redactado informe técnico favorable respecto a la concesión de la ocupación solicitada, así como las condiciones establecidas para dicha ocupación, que se resumen a continuación:

- La superficie total calculada a la que ha de contraerse la ocupación asciende a 1.072 m², correspondiente a la longitud de la línea que atraviesa terrenos del MUP nº 12 (1.072 m) por un metro de anchura.

- En cuanto al plazo de ocupación, según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid: Los derechos de ocupación serán otorgados por tiempo definido, limitado de acuerdo con sus características, y con una duración inferior a treinta años, si no supone la realización de obras de carácter permanente o instalaciones fijas, o a setenta y cinco años, si conllevara la realización de dichas obras o instalaciones. No darán lugar a renovación automática, ni a ventajas a favor del anterior titular o personas especialmente vinculadas con él.

Por lo tanto, el plazo de 29 años está dentro del intervalo admitido por la Ley.

En cuanto al canon, el mínimo establecido por el Área de Conservación de Montes es el siguiente:

Para el cálculo del importe del canon anual se utiliza la siguiente fórmula:

$$J = \frac{C * r * (r + 1)^n - 1}{(r + 1)^n - 1}$$

Siendo:

J= Importe anual del canon en euros / m².

C= Valor en venta del suelo en euros / m². Tras actualizar la última encuesta de precios de la tierra publicada por el MAGRAMA (2019), se considera un valor de 0,72 euros/m².

r = Tipo de interés anual. Será igual al precio oficial del dinero publicado por el Banco Central Europeo aumentado en 1,25 puntos. El tipo de interés actual fijado por el B.C.E. es negativo por lo que (r) será 1,25 %.

n = nº de años de la ocupación. Se propone un plazo de 29 años.

F= Es el coeficiente de corrección, que evalúa la afección al Medio Natural. Su valor en este caso es 1.

Aplicando estos valores a la fórmula y multiplicando por la superficie (1.072 m²) resulta un valor Q de 31,55 euros/año.

Debido a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, que prohíbe con carácter general la actualización periódica y predeterminada de precios según índices generales en el ámbito del sector público, no se aplicará actualización para el canon calculado.



Por ello, para el cálculo del precio definitivo del canon se ha realizado una simulación a 29 años, incrementando un 2% cada año y luego dividiendo todo el sumatorio entre los 29 años, con la siguiente formula = $\Sigma Q * 1,02^{n-1} / n$, resultando un canon de cuarenta y dos euros con veinte céntimos por año (42,20 euros/año).

Según la documentación aportada por el solicitante, la superficie de ocupación solicitada se situará entre los pozos 1 y 19-20, localizándose en Catastro en el Polígono 3, parcelas 73 y 74 _ Dehesa Boyal_ MUP 12, del término municipal de Manzanares El Real.

El bien sujeto a concesión se destinará a: ocupación subterránea con conducciones

Considerando que según informe de Secretaría y de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, "se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

-Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los dos párrafos anteriores."

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, propongo al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para la concesión de uso privativo del bien de dominio público expuesto ut supra por adjudicación directa.

SEGUNDO. Otorgar la conformidad a la solicitud para la ocupación temporal de terrenos en monte de utilidad pública nº 12, concretamente, la superficie de ocupación solicitada se situará entre los pozos 1 y 19-20, localizándose en Catastro en el Polígono 3, parcelas 73 y 74 _ Dehesa Boyal_ MUP 12, del término municipal de Manzanares El Real.

Las condiciones de la concesión serán las siguientes:

- La superficie total calculada a la que ha de contraerse la ocupación asciende a 1.072 m², correspondiente a la longitud de la línea que atraviesa terrenos del MUP nº 12 (1.072 m) por un metro de anchura.

-Plazo: **29 años.**

-Importe del canon **anual** para lo que se utiliza la siguiente fórmula:

$$J = \frac{C * r * (r + 1)^{n-1}}{(r + 1)^n - 1}$$



Siendo:

J = Importe anual del canon en euros / m².

C = Valor en venta del suelo en euros / m². Tras actualizar la última encuesta de precios de la tierra publicada por el MAGRAMA (2019), se considera un valor de 0,72 euros/m².

r = Tipo de interés anual. Será igual al precio oficial del dinero publicado por el Banco Central Europeo aumentado en 1,25 puntos. El tipo de interés actual fijado por el B.C.E. es negativo por lo que (r) será 1,25 %.

n = nº de años de la ocupación. Se propone un plazo de 29 años.

F = Es el coeficiente de corrección, que evalúa la afección al Medio Natural. Su valor en este caso es 1.

Aplicando estos valores a la fórmula y multiplicando por la superficie (1.072 m²) resulta un valor Q de 31,55 euros/año.

Debido a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, que prohíbe con carácter general la actualización periódica y predeterminada de precios según índices generales en el ámbito del sector público, no se aplicará actualización para el canon calculado.

Por ello, para el cálculo del precio definitivo del canon se ha realizado una simulación a 29 años, incrementando un 2% cada año y luego dividiendo todo el sumatorio entre los 29 años, con la siguiente fórmula = $\Sigma Q * 1,02^{n-1} / n$, **resultando un canon de cuarenta y dos euros con veinte céntimos por año (42,20 euros/año).**

TERCERO. Dar traslado al Área de Conservación de Montes, de la Dirección General de Medio biodiversidad y Recursos Naturales para su conocimiento y efectos oportunos.”

3º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA EN MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN LABORAL, CONCILIACIÓN FAMILIAR, PROTECCIÓN A LA MUJER Y A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE OCHO CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO y VOX) y **CINCO VOTOS DE ABSTENCIÓN** (Grupos Municipales PP y C's), **APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA EN MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN LABORAL, CONCILIACIÓN FAMILIAR, PROTECCIÓN A LA MUJER Y A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**, con el siguiente tenor literal:

“APARTADO EXPOSITIVO PRIMERO:

Con fecha 20 de junio de 2017 mediante Decreto de Alcaldía 606/2017 se adjudica la redacción del proyecto

Visto que con fecha 1 de febrero de 2018 se aprobó por Pleno Extraordinario el expediente de contratación del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA EN MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN LABORAL, CONCILIACIÓN FAMILIAR, PROTECCIÓN A LA MUJER Y A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES por procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, y asimismo se procedió a aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Visto que con fecha 5 de marzo de 2018 se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en Boletín Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, a fin que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Visto que con fecha 3 de junio de 2018 se constituyó la mesa de contratación, y que ésta realizó la apertura del SOBRE N°1 detectándose diversos fallos de forma en alguno de las ofertas presentadas por los licitadores procediéndose a abrir el plazo de subsanación legalmente establecido. Con fecha 23 de julio de 2018 la mesa de contratación se constituyó y valoró positivamente la subsanación de documentación.

Visto que con fecha 30 de julio de 2018 se constituyó la mesa de contratación para la apertura del SOBRE N°2, comprobando que todas las empresas licitadoras presentan la documentación solicitada según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto que con fecha 11 de octubre de 2018 se constituyó la mesa de contratación para la valoración de la documentación presentada por las empresas licitadoras en el SOBRE N°2 y en uso de la facultad que otorga el artículo 160 del TRLCSP, se solicita informe técnicos para la valoración de las ofertas. La valoración técnica la realiza el técnico Rafael Martínez Díaz. Un miembro de la mesa propone la valoración de algún aspecto que no se ha contemplado en el informe y la mesa aprueba la propuesta y que se emita nuevo informe de valoración.

Visto que con posterioridad se aprueba la solicitud de un segundo informe técnico para mayor seguridad jurídica de los miembros de la mesa de contratación dada la complejidad del expediente.

Visto que con fecha 29 de marzo de 2019 se constituyó la mesa de contratación para la valoración de SOBRE N°2 según el segundo informe realizado, esta vez por la empresa INISOD Consultores, empresa que se asigna por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales tras la solicitud del Ayuntamiento. El informe incluye valoración a la que se acogen todos los miembros de la mesa salvo dos:



D. José Manuel Ruíz y Dña. María Teresa Monroy que realizan una tabla de valoración diferente a la del informe del Ingeniero.

Visto que con fecha 8 de abril de 2019 se constituyó la mesa de contratación para la apertura del SOBRE N°3, durante la valoración se detectó que la empresa ETRALUX presenta la oferta económica de manera incorrecta y que la empresa ALUVISA presenta una oferta con una supuesta baja temeraria por lo que hay que requerir justificación del precio ofertado. Del mismo modo, visto que el punto 8 de los PCAP cada licitador lo presenta de un modo distinto la mesa de contratación acuerda solicitar al ingeniero que realizó el segundo informe de valoración del SOBRE N°2 un informe sobre este punto.

Visto que con fecha 21 de mayo de 2019 se constituye la mesa de contratación para la valoración del punto 8 de la cláusula 10 del PCAP según el informe emitido por el ingeniero, al cual se acogen todos los miembros de la mesa, exceptuando dos de los miembros: D. José Manuel Ruiz y Dña. María Teresa Monroy que se abstienen.

Posteriormente siguiendo los criterios del informe Técnico encargado para la valoración de la justificación de la baja realizada, la empresa ALUVISA queda excluida por considerar anormalmente baja su oferta y se dan por cerradas las puntuaciones de todos los puntos del SOBRE N°3.

Visto que el mismo día 21 de mayo de 2019 la mesa de contratación procede a la lectura de las puntuaciones finales tanto del SOBRE N°2 y SOBRE N°3, dando cuenta de la puntuación total de cada licitador. Tras la lectura de las puntuaciones un representante de una empresa licitadora expone que se ha valorado a empresas que han ofertado en el punto P4 del sub-sobre nº1 un importe de 0€. Vista la puntualización, el presidente de la mesa decide suspender la mesa para valorar la cuestión formulada.

Visto que con fecha 30 de mayo de 2019 se constituyó la mesa de contratación para realizar propuesta de adjudicación y dar traslado al pleno. Inicialmente se lee el informe de la mesa, donde se exponen las empresas excluidas y los motivos que son los siguientes:

Exclusión por errores en la oferta económica

La empresa ETRALUX queda excluida porque el sub-sobre 1 se presenta de manera incorrecta. En el apartado P1 presentan 109.045,82€ + 2.899,62 € IVA poniendo como total 295.097,44€, existiendo, por tanto, un error en la determinación del precio que no puede ser objeto de subsanación.

Por tanto, de acuerdo con el punto 9.9.3 apartado sub-sobre 1: Propuesta económica de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, esta oferta queda excluida.

Exclusión por baja temeraria

La empresa ALUVISA queda excluida por acuerdo de la mesa de contratación por la baja temeraria en su oferta económica, quedando justificado con el informe del ingeniero que expone lo siguiente:

- “Se indica la adjudicación de un contrato (Lote 1) de servicios de alumbrado exterior y semafórico en la Comunidad de Madrid. Consultado por este técnico dicho concurso se observa ciertas discrepancias ya que en la página web de la Comunidad de Madrid de

fecha 26/09/2019 aparece ALUVISA como empresa adjudicataria. Por ello no se puede sacar conclusiones, y en caso de ser adjudicatario debería aportar original o fotocopia compulsada notarialmente del contrato firmado por ambas partes.

- La tabla anexa entre las hojas 15/22 y 16/22 tiene información en lengua catalana, no proporcionándose traducción.
- El plazo de ejecución es de 6 meses, haciéndose los cálculos económicos para ese plazo.
- El personal que se emplea para confeccionar los costes es de:
 - o 1 delegado (ingeniero industrial)
 - o 1 encargado/seguridad y salud
 - o 1 oficial 1ª electricista (no hace referencia al de servicios 24 H)
 - o 1 oficial 2ª electricista
 - o 1 administrativo
- Para el cálculo de costes de los vehículos se indica que la flota se encuentra compuesta por:
 - o 1 camión cesta
 - o 1 furgoneta ligera
- Para los costes de la nave no se tiene en cuenta el mantenimiento, limpieza, consumos de agua, luz, telefónica y material de prevención de incendios.
- En la tabla que se presenta de costes, aparte de lo ya indicado, no se estiman otros costes, indicándose que en el plazo de 15 años no se va a fundir ninguna lámpara, ni se repararán los báculos o soportes. Y solo se dará dos uniformes de trabajo.

Según se desprende de lo anteriormente indicado, este técnico estima que la oferta presentada por ALUVISA no se ajusta a las obras, instalaciones y servicios a realizar en este concurso, siendo dicha oferta muy inferior a los que se piensa ejecutar y/o desarrollar, y no queda suficientemente acreditada la bajada (47,15%) de dicha oferta, pudiéndose considerar una oferta desproporcionada o anormal, indistintamente de no cumplirse lo indicado en la Cláusula 9 del PCAP.”

Exclusión por no justificación de la inversión P4.

La exclusión de las empresas que han ofertado cero euros en del importe de la inversión P4 en su oferta económica (FERROVIAL y SITELEC) viene justificada porque, tal y como recoge la cláusula 5 PCAP, la oferta económica debe recoger el desglose de las prestaciones P1, P2, P3 y P4, aunque en el precio del contrato sólo se incluyan las tres primeras, ya que el importe correspondiente a la prestación P4 será de cuenta del adjudicatario. Así, dicha cláusula 5 recoge:

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas que se presenten estarán incluidos todos los gastos que el Adjudicatario deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, es decir para la Gestión Energética (P1), el Mantenimiento (P2), la Garantía Total (P3) y las Obras de Mejora y Renovación de las Instalaciones de alumbrado público y semafórico (P4).

La prestación P4 es de obligado cumplimiento, como se recoge en la cláusula 1 PCAP que recoge



Prestación P4 - Obras de Mejora y Renovación de las Instalaciones de alumbrado público y semafórico: ejecución y financiación de obras de mejora, y renovación de las instalaciones, que a propuesta del Ayuntamiento de Manzanares El Real se especifican en el PPT. Estas obras deben ser compatibles en todo momento con el desarrollo de la actividad normal del alumbrado, permitiendo el funcionamiento de las instalaciones actuales hasta la puesta en marcha de las nuevas. El resultado final de las modificaciones propuestas se ajustará a la normativa vigente, debiendo entregarse una vez legalizadas por la autoridad competente.

Las obras de mejora y renovación contempladas en la Prestación P4 serán ejecutadas en base a los preceptos del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior aprobado por Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre.

A su vez, el PPT recoge en su CAPÍTULO IV. NUEVAS INSTALACIONES, OBRAS DE MEJORA Y RENOVACIÓN el contenido de la prestación P4 que desglosa en lo siguiente:

- 4.1. Nuevas instalaciones o modificaciones.
- 4.2. Reemplazo y suministro.
- 4.3. Variación de situación de puntos de luz.
- 4.4. Obras de mejora y renovación de las instalaciones del alumbrado exterior.
- 4.5. Seguros de la instalación.
- 4.6. Requisitos técnicos.
- 4.7. Documentación a presentar por cada modelo de luminaria.

Además, la cláusula 16 PCAP recoge como obligación del adjudicatario la prestación de una garantía complementaria del 5 % del importe de las obras a ejecutar en la P4. Dicha fianza se materializará en el plazo de un mes desde la formalización del acta de replanteo de cada una de las actuaciones previstas. Habiendo presentado un valor de cero para la P4 no existiría esta garantía completaría exigida por los pliegos.

Por tanto, la mesa deberá excluir las ofertas económicas que sean irregulares, como son estas que no recogen los requisitos exigidos en el PCAP.”

Las puntuaciones quedarían de la siguiente manera:

	SOBRE Nº2	SOBRE Nº3	TOTAL PUNTUACIÓN
ELECNOR	24,52	20,63	45,15
ETRALUX	23,42	EXCLUIDA	EXCLUIDA
FERROVIAL	26,83	EXCLUIDA	EXCLUIDA
IMESAPI	33,01	19,92	52,93
SITELEC	29,32	EXCLUIDA	EXCLUIDA
MARLUZ	23,72	30,51	54,23
GAMMA	23,81	25,80	49,61
ALUVISA	22,52	EXCLUIDA	EXCLUIDA

ENDESA	23,63	18,83	42,45
ELSAMEX	27,50	22,50	49,99

Por tanto, la mesa de contratación propone como empresa adjudicataria por haber obtenido la mayor puntuación a MARLUZ SL

Visto que con fecha 31 de Julio de 2019 y número de Registro de entrada 2019-E-RE-922, una de las licitadoras, IMESAPI presenta alegaciones a la propuesta de clasificación de ofertas realizada por la mesa de contratación de fecha 30 de mayo de 2019, con el resumen argumental de que la "MOTIVACIÓN DE CAMBIOS EN VALORACIÓN" realizada por parte de dos de los ocho miembros de la mesa de contratación, apartándose de la valoración realizada en el informe y valoración del ingeniero colegiado independiente encargado por el Ayuntamiento, carece de rigor y no soporta el más mínimo análisis objetivo, y que ha sido la valoración de esos dos miembros de la mesa la que ha supuesto la ponderación del voto total de la mesa de contratación y que como consecuencia la empresa IMESAPI se haya visto perjudicada.

Solicitando lo siguiente:

I.- Que las actuaciones se retrotraigan al punto en que se aporta la valoración personal del Jose Manuel Ruiz, y que por lo tanto la Mesa adopte la que entendemos es la única valoración técnica justificada, independiente, firmada por técnico competente solicitado al colegio de ingenieros industriales de Madrid por decisión de la mesa y del propio ayuntamiento en pleno, y que se ajusta a lo establecido en el Pliego, procediéndose a completar la puntuación global del proceso añadiendo la puntuación de los criterios objetivos.

II.- Que, como resultado de la suma de ambas puntuaciones, se proponga a mi representada como adjudicataria del proceso, toda vez que quedaría como empresa con la mayor puntuación de entre las admitidas.

III.- En caso de que lo anteriormente solicitado no fuere admitido por la Mesa, solicitamos nos sean aclarados los siguientes puntos:

1. Cuáles son los argumentos del Sr. Ruiz para no aceptar el informe del técnico Colegiado. Porque no se exponen en ningún caso.

2. Nos aclaren cuál es la capacitación técnica del Sr. Ruiz para realizar una evaluación técnica de las ofertas y emitir una puntuación: titulación, colegiación, experiencia demostrable realizando informes técnicos, capacitación y formación técnica en la materia de la que trata el pliego, etc.

3. Se nos indique por qué no aparece en el expediente del Contrato el informe de valoración del Sr. Ruiz, como sí figuran los otros dos informes técnicos previos.

4. Se nos explique cómo es posible que un integrante de la mesa de Contratación elabore una puntuación arbitraria sin que, a la luz de lo que figura en el expediente, nadie se lo haya solicitado.

Ante las dudas generadas al órgano de contratación, con fecha 30/04/2020, a través de solicitud realizada al colegio de ingenieros, se contrata a ELECTROFILM ESPAÑOLA, S.A., la redacción de un nuevo informe técnico de valoración de la propuesta de la mesa de contratación en relación con las votaciones de los dos miembros de la mesa que se apartaron de la valoración del informe técnico de



INISOD CONSULTORES, S.L., con el fin de que el órgano de contratación (compuesto por concejales que no han formado parte del procedimiento en la anterior legislatura), pueda contar con toda la información y la mayor seguridad jurídica para la realización de una adjudicación correcta

El mencionado informe de ELECTROFILM ESPAÑOLA, S.A firmado por el Técnico, D. Gonzalo Carvajal González se recibe en el Ayuntamiento con fecha 8 de julio de 2020 y numero de R.E: 2020-RE-1115

En relación a las alegaciones presentadas se emite informe de Secretaria-Intervención de fecha 21 de enero de 2020, donde se concluye lo siguiente:

“.....Los acuerdos de exclusión y/o valoración de las ofertas adoptados por de la Mesa constituyen un acto administrativo. El acto se produce en el momento de la toma de decisión (votación) y despliega su eficacia bien desde su publicación, realizada en el perfil de contratante o bien desde que el interesado se dio por notificado al asistir a las sesiones de la Mesa y, como en este caso, tener exacto conocimiento de los acuerdos adoptados al presentar alegaciones contra estos acuerdos. (Resolución 221/2018, de 18 de julio de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid).

Publicada, notificada o conocida el acta de la Mesa de Contratación, los actos dictados por ella sobre exclusión o valoración de ofertas, tratándose de un contrato SARA, deben ser, en su caso, recurridos mediante el recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

Pretender vía alegaciones, por muy fundadas que estén las mismas, variar la actuación de la Mesa de Contratación por una vía no prevista en las normas de contratación, no sólo resultan extemporáneas sino contrarias a la vías de revisión de los actos adoptados por las Mesas de Contratación y, por tanto, deben ser rechazadas....”

Así mismo, ante la consulta planteada ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado por el Ayuntamiento con fecha 4/12/2019, en relación a estas alegaciones presentadas, entre otras cuestiones, se emite por el mencionado órgano el **Dictamen 63/19 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, recibido en el Ayuntamiento con fecha 3/7/2020, en el que se concluye lo siguiente, en la misma línea que lo informado por la Secretaria-Intervención:**

“Unas alegaciones realizadas frente a un acta de la mesa de contratación en la que se limita a valorar un informe técnico sobre criterios de selección del contratista no constituyen un acto recurrible conforme al art. 44 de la LCSP y, en consecuencia, no existe obligación jurídica de darle respuesta.

Ello no obstante, los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el meritado precepto como recurribles podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano de contratación al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.”



APARTADO EXPOSITIVO SEGUNDO:

Considerando que durante el dilatado procedimiento de licitación y contratación se han venido realizando actuaciones tales como sustituciones de luminarias y elementos que el Ayuntamiento ha considerado necesarias para no perjudicar la prestación normal del servicio de alumbrado público de los vecinos, dado lo extenso de la tramitación del expediente de adjudicación en cuestión.

VISTO que concretamente se han realizado las actuaciones en alumbrado público detalladas en el documento denominado COMO ANEXO I, que ya han sido abonadas a la empresa que las ejecutó, tras la presentación de la correspondiente factura y comprobación de la efectiva prestación del servicio, como se deduce de la conformidad de las facturas por el concejal responsable.

VISTO que se solicitó informe al técnico redactor del proyecto que sirve de base para la licitación del contrato que en la actualidad se está adjudicando, con el fin de que se determinara si las renovaciones realizadas en el alumbrado público formaban parte del proyecto debiendo por ello minorarse el importe de esas actuaciones del precio de adjudicación del contrato, para así evitar una duplicidad en el pago de las mismas.

VISTO que con fecha 21 de noviembre de 2019 se emite informe por el Técnico redactor del proyecto (que se adjunta en el expediente) concluyendo que:

“...Las renovaciones totales del alumbrado público que afectan al proyecto, según las facturas contabilizadas y en el periodo de 2016 a 2019 (en parte), están valoradas con precios del proyecto en 36.441,00 €.

Las renovaciones efectuadas por INSTALACIONES ELECT. MARLUZ 2001 S.L. del alumbrado público que afectan al proyecto en el mismo periodo de tiempo, están valoradas con precios del proyecto en 30.908,15 €.

La diferencia de 5.532,85 € corresponde con las renovaciones del alumbrado público efectuadas en el proyecto de la calle Cañadas y Panaderos ejecutado por la empresa Hirimasa S.A.”

Visto que con fecha 4/12/2019 se realiza consulta a la Junta Consultiva de Contratación del Estado, entre otros, sobre la forma de minoración del precio del contrato, del importe correspondiente a las actuaciones ya realizadas por necesidades sobrevenidas y que formaban parte del proyecto para evitar el pago duplicado de las mismas, tras la adjudicación.

Visto que con fecha 03/07/2020 y numero de R.E 2020-E-RC-2675, se recibe Dictamen 63/19 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el que se concluye que el procedimiento a seguir señalado por la Junta Consultiva de Contratación Pública es el desistimiento del contrato por parte del órgano de contratación.



APARTADO EXPOSITIVO TERCERO:

Visto que con fecha 31 de julio de 2020 y con RE: 2020-E-RC-3253 por D. Antonio Martín Bartolomé en representación de la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ S.L., presenta solicitud de acceso al expediente y copia del informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, solicitando se le otorgue trámite de audiencia.

Visto el informe jurídico que por el Letrado de este Ayuntamiento se ha emitido con fecha 4 de agosto de 2020

Considerando que con fecha 7/8/2020 y mediante Decreto de Alcaldía 1393/2020 se resuelve lo otorgar acceso al expediente y desestimar la solicitud de trámite de audiencia, con base a los siguientes fundamentos jurídicos:

“CONSIDERANDO que fundamenta su solicitud el recurrente en que la Audiencia es un trámite esencial a todo procedimiento administrativo según consolidada doctrina jurisprudencial, trámite que debe producirse previamente al recabamiento de asesoramiento jurídico al órgano competente.

CONSIDERANDO que la Disposición Adicional Primera apartado primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre señala lo siguiente:

1. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales

Por su parte, el artículo 155.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece lo siguiente:

Artículo 155. Comunicación a los candidatos y a los licitadores.

1. Los órganos de contratación informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la celebración de un acuerdo marco, con la adjudicación del contrato o con la admisión a un sistema dinámico de adquisición, incluidos los motivos por los que hayan decidido no celebrar un acuerdo marco, no adjudicar un contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación o volver a iniciar el procedimiento, o no aplicar un sistema dinámico de adquisición.

En consecuencia, cuando se adopte la decisión, si se adopta, será inmediatamente notificado el licitador a fin de que pueda ejercer las acciones y la formulación de los recursos que estime oportunos.”

Visto que el mencionado Decreto 1393/2020 se notifica al interesado constanding recepción electrónica del mismo con fecha 10/8/2020

Visto que con fecha 12 de agosto de 2021 y numero de RE: 2021-E-RE-2138 nuevamente la empresa INSTALACIONES MARLUZ SL presenta solicitud de contestación al escrito de alegaciones de



fecha 13 de octubre de 2020 (no constando en el Registro municipal escrito alguno con esa fecha), reiterando la solicitud de trámite de audiencia y que se deje sin efecto la propuesta de alcaldía de convocar un pleno para rescindir el contrato.

Considerando que ya se resolvió mediante Decreto de Alcaldía 1393/2020 sobre esas cuestiones y que las alegaciones que presenta nuevamente se consideran reiterativas y ya resueltas.

Vistos el informe de Secretaria-Intervención de 21 de enero de 2020 sobre las alegaciones presentadas por IMESAPI y del letrado municipal D. Ramon Caravaca Margariños de fecha 6 de julio de 2020, así como el informe de Secretaria Intervención de fecha 9 de julio de 2020 en relación con el procedimiento de desistimiento del contrato.

Visto el informe del letrado municipal de fecha 4 de agosto de 2020 así como el Decreto de Alcaldía 1393/2020 en el que se desestima la solicitud de trámite de audiencia en ese momento procesal al licitador INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ S.L

APARTADO EXPOSITIVO CUARTO:

Considerando que en el pleno a celebrar con fecha 17 de julio de 2020 se incluyó en el orden del día el punto 2. ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA EN MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN LABORAL, CONCILIACIÓN FAMILIAR, PROTECCIÓN A LA MUJER Y A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. Adoptando el acuerdo plenario de retirar el punto del orden del día de cara a solicitar un nuevo informe aclaratorio a la Junta Consultiva de Contratación del Estado.

Visto que con fecha 6 de julio de 2021 y número de RE: 0221-E-RE-4334 se recibe el dictamen número 51/2021 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado

En virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda del RDL 3/2011, se propone al PLENO la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. EN RELACIÓN CON LAS SIGUIENTES ALEGACIONES PRESENTADAS:

- **ALEGACIONES presentadas por la empresa IMESAPI con fecha 31 de Julio de 2019 y número de Registro de entrada 2019-E-RE-922**

Visto el informe de Secretaria- Intervención de fecha 21 de enero de 2020, y visto el Dictamen 63/19 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en la misma línea y considerando que:

Los acuerdos de exclusión y/o valoración por parte de la Mesa de Contratación constituyen un acto administrativo.

El acto, de exclusión y/o valoración, se produce en el momento de la toma de decisión que en el caso de las Mesas de contratación que tengan por objeto la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación, tiene la peculiaridad de que se trata de actos que se producen en una sesión pública, a la que pueden asistir terceros no miembros de la Mesa, los licitadores.

En cuanto al momento en el que acto despliega su eficacia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP), los actos producen efectos desde el día en que se dictan, salvo que su eficacia esté demorada al día de la publicación o notificación o a aprobación del órgano superior o así lo exija el contenido del acto

En este caso la notificación o la publicación se revelan como instrumentos fundamentales para que el acto comience a surtir efectos, sin perjuicio de la posibilidad de que el interesado se dé por notificado al haber asistido al acto público, en virtud de lo establecido en el artículo 44.2.b) del TRLCSP, que establece que el plazo para la interposición del recurso cuando el mismo se dirija contra actos de trámite comenzará a computar desde que se tenga conocimiento de la posible infracción:

«b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.» Pues bien, dicho lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 b) del TRLCSP, podrán ser objeto del Recurso especial en materia de contratación: «b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.»

A la misma conclusión se llega por la obligada aplicación del apartado cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP):

«4. Las revisiones de oficio y los procedimientos de recurso iniciados al amparo de los artículos 34 y 40, respectivamente, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, seguirán tramitándose hasta su resolución con arreglo al mismo.

En los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá interponerse el recurso previsto en el artículo 44 contra actos susceptibles de ser recurridos en esta vía, siempre que se hayan dictado con posterioridad a su entrada en vigor.»

Por tanto, si la empresa que presenta las alegaciones contra los acuerdos adoptados por la Mesa y reflejados en las correspondientes actas de fecha 21 de mayo y 30 de mayo de 2019, considera que la misma ha incurrido en alguna infracción, lo adecuado es que, tratándose de un contrato sujeto a

regulación armonizada (SARA) presente el correspondiente recurso especial en materia de contratación y no pretender, por muy fundadas que estén sus alegaciones, variar la actuación de la Mesa de Contratación por una vía que no está prevista ni en el TRLCSP ni en la LCSP. Téngase en cuenta que, aunque no conozcamos la fecha exacta en la que el licitador en cuestión fue notificado o tuvo conocimiento de lo actuado por la Mesa de Contratación y contra la que presenta las alegaciones que se indican, parece que ya hubiese transcurrido con creces el plazo de quince días que el artículo 44.2 del TRLCSP (y artículo 50 de la LCSP) otorga para la interposición del recurso en materia de contratación y, por tanto, tal como se ha indicado parecen las alegaciones una pretensión, aunque pudieran ser justas y fundadas, de subvertir el procedimiento que tanto el TRLCSP como la LCSP establecen para recurrir los actos de la Mesa de contratación

SE ACUERDA NO ADMITIR LAS ALEGACIONES presentadas por la empresa IMESAPI con fecha 31 de Julio de 2019 y número de Registro de entrada 2019-E-RE-922, entendiéndose que tales alegaciones se realizan al acta de la mesa de contratación de fecha 21 de mayo de 2019 y 30 de mayo de 2019 con la motivación expuesta, por considerar que **lo adecuado es que, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada (SARA) presente el correspondiente recurso especial en materia de contratación, en virtud de lo establecido en el art. 40.5 de la Ley 9/2017 que determina que “No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en este artículo, salvo la excepción prevista en el siguiente con respecto a las Comunidades Autónomas.”**

- **ALEGACIONES presentadas por la empresa INSTALACIONES ELECTRICAS MARLUZ SL con fecha 31 de julio de 2020 y con RE: 2020-E-RC-3253 y posteriormente reiteradas mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2021 y numero de RE: 2021-E-RE-2138**

Visto el Decreto de Alcaldía 1393/2020 por el que se desestima el trámite de audiencia y la retroacción de las actuaciones a tal momento procedimental, **SE ACUERDA RATIFICAR EL MENCIONADO DECRETO DE ALCALDIA Y DESESTIMAR EL TRÁMITE DE AUDIENCIA ASI COMO LA RETROACCION DE LAS ACTUACIONES, SOLICITADO por la empresa INSTALACIONES ELECTRICAS MARLUZ SL en su escrito de ALEGACIONES con fecha 31 de julio de 2020 y con RE: 2020-E-RC-3253 y posteriormente reiterado mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2021 y numero de RE: 2021-E-RE-2138 con los siguientes fundamentos jurídicos:**

CONSIDERANDO que fundamenta su solicitud el recurrente en que la Audiencia es un trámite esencial a todo procedimiento administrativo según consolidada doctrina jurisprudencial, trámite que debe producirse previamente al recabamiento de asesoramiento jurídico al órgano competente.

CONSIDERANDO que la Disposición Adicional Primera apartado primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre señala lo siguiente:

2. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites



adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales

Es decir, en el presente caso, es de aplicación la Ley de Contratos que no prevé trámite de audiencia a los licitadores con carácter previo al asesoramiento jurídico del órgano competente.

Por su parte, el artículo 155.1 de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece lo siguiente:

Artículo 155. Comunicación a los candidatos y a los licitadores.

2. Los órganos de contratación informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la celebración de un acuerdo marco, con la adjudicación del contrato o con la admisión a un sistema dinámico de adquisición, incluidos los motivos por los que hayan decidido no celebrar un acuerdo marco, no adjudicar un contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación o volver a iniciar el procedimiento, o no aplicar un sistema dinámico de adquisición.

En consecuencia, cuando se adopte la decisión, si se adopta, será inmediatamente notificado el licitador a fin de que pueda ejercer las acciones y la formulación de los recursos que estime oportunos.

SEGUNDO. DESISTIR, EN VIRTUD DEL ART. 152.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, (art. 155.4 RDL 2/2011) DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA EN MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN LABORAL, CONCILIACIÓN FAMILIAR, PROTECCIÓN A LA MUJER Y A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, como no puede ser de otra forma, al adoptar el criterio propuesto por la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en su dictamen 63/19, que considera que la ejecución de obras ya incluidas en el proyecto que sirve de base a la licitación, constituye una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación

Considerar como justificación de las actuaciones que se han ejecutado y su importe el informe que con fecha 21 de noviembre de 2019 se emite por el Técnico redactor del proyecto (que se adjunta en el expediente) concluyendo que:

“...Las renovaciones totales del alumbrado público que afectan al proyecto, según las facturas contabilizadas y en el periodo de 2016 a 2019 (en parte), están valoradas con precios del proyecto en 36.441,00 €.



